



APROBACION	INICIAL	Pleno 7 de febrero de 2017
	FINAL	Pleno 7 de febrero de 2017
PUBLICACION	BOP N.º 72 de 12 de abril de 2017	
Modificación	Pleno 15 de mayo de 2020	
PUBLICACION	BOP N.º 147 de 5 de agosto de 2020	

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS, BARRAS Y QUIOSCOS

### Artículo 1º- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y con la instalación de quioscos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público de titularidad municipal con finalidad lucrativa, mediante mesas y sillas y cualquiera otros elementos análogos con finalidad lucrativa relacionados con la actividad vinculada a los establecimientos de hostelería y restauración y con la instalación de quioscos o barras, sujetos a concesión o autorización administrativa.

También constituye el hecho imponible la concesión o autorización de quioscos en terrenos de uso público o de barras por motivos de la celebración de fiestas y eventos.

### Artículo 3º.- Devengo y obligación de contribuir.

Se devenga la Tasa regulada en la presente ordenanza fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciado:

1.- En caso de autorización para mesas y sillas.

- a) En el momento en que se adopte la resolución administrativa por la que se autoriza la ocupación, que no será ejecutiva hasta que se haya provisto a los titulares de la tarjeta identificativa de la autorización, previo pago de la tasa correspondiente a la terraza



autorizada por el régimen de autoliquidación.

- b) Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, en el caso de que se hubiese iniciado sin solicitar la preceptiva autorización administrativa.

2.- En el caso de autorizaciones de quioscos.

- a) En el momento en que se adopte la resolución administrativa por la que se acuerda la concesión.
- b) Cuando se origine alta en el registro fiscal durante el ejercicio, se prorrateará a estos efectos la cuota correspondiente a las nuevas altas por trimestres.
- c) Las declaraciones de baja de quioscos durante el ejercicio, tendrán derecho al prorrateo de la cuota anual por trimestres naturales, si la baja se presentara antes del pago de la cuota correspondiente al año en que se realice, o bien a la devolución de ingresos indebidos, prorrateando la cuota anual también por trimestres, si la declaración de baja se presentara después del pago de la cuota del año en que se produzca.
- d) En cualquier caso, las adjudicaciones ya concedidas, se devengarán el día primero de cada año.

3.- En el caso de la autorización de barras.

- a) En el momento en que se adopte la resolución administrativa por la que se autoriza la ocupación, previo pago de la tasa correspondiente a la barra autorizada por medio del régimen de autoliquidación.

b) Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, en el caso de que se hubiese iniciado sin solicitar la preceptiva autorización administrativa.

En caso de que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante un periodo superior al mes natural, por causas imprevistas o sobrevenidas imputables al propio Ayuntamiento, se procederá, previa solicitud del interesado a la devolución de la tasa correspondiente al periodo no ocupado, computándose a estos efectos, como mes completo de ocupación las fracciones de mes de efectivo aprovechamiento.

#### **Artículo 4º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, si se procedió sin la oportuna autorización o concesión.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º.- Base imponible.**

- a) La unidad de cómputo de la presente exacción se establece en el número de metros cuadrados por año, meses o días ocupados, en relación con la categoría de la calle o plaza en que se ubiquen.



- b) A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías:

**CATEGORÍA PRIMERA:**

- a) La Glorieta.
- b) Las calles que circundan el centro de la ciudad en su tramo en confluencia con la Glorieta (Valencia, Juan Carlos I, San Alfonso, Hernán Cortés, San Fernando, Juan de Austria, Luis Calpena, General Marqués de la Romana y Santa Inés)
- c) La calle Emilio Castelar.
- d) La plaza del País Valenciá.
- e) La calle Alcalde Manuel Alberola en su tramo en confluencia con la plaza País Valenciá.
- f) La Plaza de España.
- g) Las Calles que circundan la Plaza de España en su confluencia.
- h) La zona comprendida entre las calles M<sup>a</sup> Cristina, Camí Campet, Salvador de Madariaga y Avd. Corts Valencianes.

**CATEGORIA SEGUNDA:**

- Todos aquellos aprovechamientos sobre plaza pública o espacio peatonal sito en cualquier lugar del municipio.
- Todas las demás calles del municipio.

**Artículo 7º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta Ordenanza, será el resultado de aplicación de la tarifa comprendida en este artículo multiplicada por los metros cuadrados autorizados y periodo.

- a) Mesas y sillas.  
1.a) Mesas y sillas periodo anual.

La cuantía de la tarifa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen por periodos anuales, expresada en metros cuadrados y años, será por un periodo único e irreducible de un año y dentro del año natural para el que se solicite la autorización.

CALLES	€ x m2 x año
CATEGORÍA PRIMERA	54,00 €
CATEGORÍA SEGUNDA	53,00 €

- 1.b) Mesas y sillas. Ocupación por meses.

La cuantía de la tarifa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen por temporadas, expresada en metros cuadrados y mes, con el mínimo de tres meses de ocupación e inferior al año, se liquidará con arreglo a esta tarifa.

CALLES	€ x m2 x mes
CATEGORIA PRIMERA	9,00 €
CATEGORIA SEGUNDA	9,00 €



1.c) Mesas y sillas. Ocupación por días.

La cuantía de la tarifa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen a lo largo del año por días, inferior en todo caso a tres meses, serán las fijadas en la siguiente tarifa:

CALLES	€ x m2 x días
CATEGORÍA PRIMERA	0,50 €
CATEGORÍA SEGUNDA	0,50 €

2.-Quioscos.

a) Las cuotas que la Administración municipal ha de percibir de los usufructuarios de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 618,00 €, al año.

b) En los supuestos de transmisión de la concesión administrativa de quioscos, por motivos de fallecimiento o incapacidad física del titular, se habrá de satisfacer al Ayuntamiento en concepto de contraprestación por la transmisión, una cantidad igual al 15 por 100 de la cuota anual aplicable al momento de producirse la transmisión y en el supuesto de producirse la transmisión por cumplir la edad reglamentaria de jubilación del titular de la concesión, se satisfará el 25 por 100 de la cuota anual.

3.- Barras.

Barras. Ocupación por días.

CALLES	€ X M2 X DÍAS
CATEGORÍA PRIMERA	0,5
CATEGORÍA SEGUNDA	0,5

**Artículo 8º.- Gestión y liquidación.**

a) Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza, se exigirán en régimen de declaración-autoliquidación en el caso de mesas y sillas, y por medio de liquidación en el caso de concesión de quioscos.

b) Los documentos de declaración-autoliquidación se podrán confeccionar desde la página Web de suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, [WWW.suma.es](http://WWW.suma.es), donde se encuentra la opción de Autoliquidación; o directamente en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

c) En el supuesto de iniciarse el aprovechamiento sin la obtención de la correspondiente autoliquidación, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de lo autorizados, el Inspector Municipal o los Agentes de la Policía Local, procederán a formular la oportuna denuncia. La expresada denuncia, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la infracción tipificada en la "Ordenanza reguladora de las actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública", y simultáneamente se utilizará para practicar la correspondiente liquidación o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que



consten en la denuncia.

A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

1.- Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.

2.- Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

d) Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En la tramitación de las licencias e infracciones cometidas contra los términos establecidos en las mismas, se observarán las prescripciones contenidas en la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS, BARRAS Y QUIOSCOS.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Desde la entrada en vigor del Estado de Alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hasta el 31 de diciembre de de 2020, queda en suspenso la vigencia y aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”